

AUTORIZA A MARES CHILE LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 05 ENE 2010

R. EX Nº _____

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar Mares Chile Limitada mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 15.140 de fecha 10 de diciembre de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) Nº 505/2009, de fecha 31 de diciembre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Control y monitoreo de la pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) en la Región de Los Lagos, Subzona Islas de Calbuco"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 140 de 1996 y Nº 1925 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 19.923.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar; Mares Chile Limitada, R.U.T. Nº 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez Nº 309, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Control y monitoreo de la pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) en la Región de Los Lagos, Subzona Islas de Calbuco"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en implementar un sistema controlado de acreditación de acceso, desembarques y de líneas de producción en la pesquería artesanal de merluza del sur, en aguas interiores de la X Región.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza se efectuará entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, en el área de aguas interiores de la X Región correspondiente a la **Subzona Islas de Calbuco**.

No obstante lo anterior, no se realizará actividades pesqueras durante la vigencia de la veda biológica reproductiva de merluza del sur establecida mediante Decreto Exento Nº 140 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto.

4.- Las actividades de investigación autorizadas para el período enero-diciembre de 2010 se realizarán, cuando corresponda, en las siguientes fechas:

Subzona Islas de	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Calbuco	01 al 05	16 al 20	21 al 25	06 al 10	11 al 15	26 al 30	01 al 05	VEDA	16 al 20	21 al 25	06 al 10	11 al 15

En el evento que una determinada zona de pesca haya extraído la totalidad de la fracción de cuota asignada antes del respectivo período, la zona de pesca autorizada para el período inmediatamente siguiente podrá iniciar actividades pesqueras extractivas con anterioridad a la fecha autorizada. No obstante lo señalado, la regla se aplicará con preferencia a aquella zona de pesca que por razones climáticas, no haya podido iniciar operaciones de pesca dentro del período autorizado.

La aplicación de las reglas antes señaladas corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y se aplicará respecto de las zonas autorizadas mediante la presente Resolución.

En el evento de fuerza mayor, el Servicio Nacional de Pesca podrá autorizar la operación de la totalidad o parte de la flota de una determinada zona en forma conjunta con la flota autorizada para el período siguiente. La facultad antes señalada se aplicará respecto de la zona autorizada mediante la presente Resolución como asimismo respecto de la subzona de Aguas Azules, Los Lagos, Dalcahue, Palena o Patagonia y las zonas de Puerto Montt o Hualaihué.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer, en la **subzona Islas de Calbuco**, que comprende las áreas de operación de Calbuco, Isla Huar, Isla Queullín, Isla Tabón La Vega, Perhue y San Agustín, una captura máxima de merluza del sur ascendente a 793,476 toneladas fraccionadas de la siguiente manera:

Subzona Islas de Calbuco	Enero a Marzo	Abril a Julio	Agosto	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
	216,308	288,41	Veda	144,205	72,103	72,45	793,476

Los excesos en que haya incurrido la **Subzona de Islas de Calbuco** al 31 de diciembre de 2009, se descontarán de las fracciones autorizadas para el año 2010, de la siguiente manera: 55% en el período abril-julio, 23% en el período septiembre -octubre; 11% Noviembre; 11% Diciembre.

6.- Los límites señalados en el numeral anterior, autorizados para ser extraídos entre los meses de enero a diciembre, se someterán a las siguientes reglas:

- a) En el evento que los límites sean extraídos antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza del sur.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

- c) Los excesos en la extracción del límite autorizado se descontarán del que se asigne para el período siguiente. Si efectuado el descuento, el saldo remanente es igual o inferior al 50% del límite autorizado para dicho período, se paralizarán las actividades extractivas en ese mes, acumulándose dicho saldo para el período siguiente.
- d) En el caso que el límite establecido no sea extraído totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá el límite que se establezca para el período siguiente.

El Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades de cada mes, comunicará oportunamente a los interesados las toneladas autorizadas conforme a las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas.

7.- Los límites autorizados mediante la presente pesca de investigación se imputarán a la cuota de captura de merluza del sur establecida para el área de aguas interiores de la X Región, mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, citado en Visto, correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2010.

8.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de Merluza del sur en relación a sus productos derivados se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

9.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores artesanales inscritos y las embarcaciones y sus armadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección Merluza del sur, de conformidad con la Ley N° 19.923. Asimismo, los armadores deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 19.

10.- Los pescadores artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de merluza del sur, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

11.- La Zona de Calbuco, Subzona Islas de Calbuco, a través de sus representantes, deberá informar a la consultora, previo al inicio de las faenas extractivas, un "Plan de Administración Anual del recurso Merluza del sur, Zona de Calbuco, Subzona Islas de Calbuco", el que contendrá a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Distribución interna de las capturas mensuales respecto de cada una de las unidades extractivas que integran la subzona.
- b) Mecanismos de redistribución interna de las cuotas asignadas a la subzona.
- c) Planes mensuales, los que deberán ser entregados previo al inicio de actividades extractiva del respectivo mes. Los planes mensuales deberán individualizar las empresas participantes y los volúmenes de pesca comprometidos por faenas que proveerán en base a las cuotas autorizadas a la respectiva subzona y las reglas de descuento y acrecimiento.

- d) Mecanismos de registro de acceso y desembarque el que corresponderá al contemplado en los Términos Técnicos de Referencia del presente estudio.
- e) Representantes de la respectiva subzona.
- f) Consejo de Administración para la pesquería correspondiente a la Zona de Calbuco, Subzona Islas de Calbuco.

La información antes señalada deberá ser entregada a través de los representantes que se designen a estos efectos. La designación de los representantes deberá constar en un instrumento suscrito por los integrantes de la respectiva subzona, y deberá ser comunicada oportunamente a la consultora. Las modificaciones a la designación de los representantes deberá efectuarse mediante igual procedimiento.

La consultora deberá velar por el cumplimiento de los planes de la subzona.

La consultora deberá entregar copia del Plan de Administración Anual de la Zona de Calbuco, Subzona Islas de Calbuco, al Director Zonal de Pesca, al Servicio Nacional de Pesca y a la Subsecretaría de Pesca.

12.- Los armadores de las embarcaciones artesanales autorizados para participar en la presente pesca de investigación, deberán retirar, previo al inicio de las faenas extractivas del mes respectivo, códigos de acceso. Los códigos antes señalados serán de uso personal e intransferible.

Los códigos de acceso serán de barra y contendrán la siguiente información: Nombre de embarcación, matrícula, zona y periodo.

Los códigos de acceso se entregarán por la Consultora a los armadores artesanales; en caso de fuerza mayor, y previa autorización por escrito del interesado, se entregarán al presidente de la respectiva organización, lo que harán entrega de estos a los armadores respectivos.

La Consultora deberá registrar las firmas y medias firmas de los armadores artesanales a quienes entrega los códigos, las cuales serán remitidas al Servicio para fines de control y fiscalización.

Los códigos de acceso se entregaran por mes calendario.

13.- Los armadores de las embarcaciones artesanales extractivas serán responsables del correcto registro del desembarque en la zona de pesca en el formulario DA-01. No se eximirán de esta responsabilidad por la circunstancia de haber delegado esta función en el encargado de pesca o jefe de la empresa compradora.

El reverso del formulario antes señalado deberá comprender la firma y adhesión del código de acceso por parte de cada armador de la respectiva embarcación extractiva, requisito esencial para la validez del desembarque informado en el marco de la presenta pesca de investigación. La obligación antes señalada deberá cumplirse cada vez que se entregue o desembarque pesca.

El registro de las capturas y su destino se realizaran por el personal técnico de la Consultora en los puertos de desembarque autorizados y/o en las plantas de transformación inscritas en la presente pesca de investigación, en base al registro y validación contenida en el instrumento denominado "Certificado de Captura y Traslado de Merluza de Sur X Región".

El registro se efectuará a las lanchas de transporte o a las embarcaciones artesanales extractivas, en su caso, cada vez que arriben desde zona de pesca.

El certificado antes señalado deberá ser visado mediante la firma del personal técnico y timbre de la consultora, quien será responsable de los datos que incorpore a dicho instrumento en función de sus labores de control. Una copia de la declaración será remitida al Servicio Nacional de Pesca, a la Consultora y a la empresa comercializadora respectiva.

Asimismo, los armadores de las embarcaciones artesanales extractivas y de las lanchas de transporte deberán cumplir con la entrega de los formularios DA-01 y AC-01, según corresponda, al Servicio Nacional de Pesca, respaldados por los documentos tributarios respectivos, en el plazo establecido en las normas reglamentarias.

14.- Las plantas que cuenten con autorización vigente para procesar el recurso merluza del sur, así como las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que procesarán las capturas en una planta debidamente autorizada y los proveedores directos, (intermediarios) o indirectos (remitentes) que intervengan en el proceso de compra y traslado desde zonas de pesca o desembarque a plantas pesqueras y/o centros de comercialización, podrán participar en la presente pesca de investigación, previa inscripción en un registro que llevará Mares Chile Limitada. La información a incorporar a este registro deberá ser previamente visada por el Servicio Nacional de Pesca.

Las inscripciones en el registro deberán ser informadas mensualmente al Servicio Nacional de Pesca.

Las plantas de transformación inscritas, comercializadoras, distribuidoras, exportadoras y los proveedores inscritos, deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 19.

15.- Las lanchas que realicen el transporte de Merluza del Sur provenientes de capturas de la presente pesca de investigación, deberán inscribirse en un registro que llevará Mares Chile Limitada, que será informado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización. Asimismo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- i) Informar a la ejecutora, con la debida anticipación, el programa de las faenas de pesca por marea y las plantas pesqueras y/o centros de comercialización de destino de las capturas.
- ii) Contar con un dispositivo de posicionamiento satelital y registro (GPS con Data Logger u otro) a bordo y mantenerlo operativo durante todo el periodo comprendido entre el zarpe y la recalada.

La instalación del dispositivo deberá ser visada por la consultora como asimismo su adecuado funcionamiento. En el evento de falla del dispositivo la lancha transportadora deberá regresar a puerto.

En cada recalada la consultora recuperará la información registrada en el dispositivo, para cuyos efectos el armador de la lancha transportadora deberá otorgar las facilidades necesarias.

- iii) Desembarcar en los puertos autorizados en el numeral 17 letra e).
- iv) Aceptar a bordo de la embarcación personal técnico de la ejecutora, cuando sea solicitado por ésta. El armador o patrón de la embarcación deberá brindar facilidades de alojamiento y alimentación a dicho personal y adoptar las medidas para garantizar su seguridad y bienestar como asimismo velar por su libertad y dignidad.

16.- Para fines de fiscalización, el recurso y los productos derivados de éste provenientes de la presente pesca de investigación, deberán ser individualizados mediante etiquetas identificatorias de origen, entregadas por la entidad ejecutora a las plantas, como asimismo a las empresas comercializadoras, distribuidoras, exportadoras y proveedoras, y verificadas por dicha unidad en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez u otro punto de salida internacional.

La entrega de las etiquetas identificatorias de origen, se regirá por las siguientes reglas:

- a) Las plantas de transformación, así como las comercializadoras, distribuidoras, exportadoras y proveedoras, inscritas para participar en la presente pesca de investigación deberán comunicar a la consultora, con a lo menos 24 horas de anticipación, las faenas de pesca que proveerán, con el fin de que ésta emita las etiquetas respectivas;
- b) Las etiquetas se entregarán por la consultora en proporción a los volúmenes de pesca comprometidos por la respectiva empresa participante;
- c) La consultora no podrá emitir ni entregar más etiquetas que las correspondientes a la cuota autorizada a la respectiva zona.

Para los efectos de controlar adecuadamente la entrega de las etiquetas identificatorias de origen, los pescadores artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán informar por zona, a través de los representantes designados a estos efectos, el programa mensual de volúmenes de captura comprometido, por faena de pesca que proveerán las respectivas empresas. Dicha información deberá ser remitida a la consultora con a lo menos 72 horas de anticipación al inicio de las faenas extractivas.

La consultora no entregará las etiquetas solicitadas cuando no haya concordancia entre la información de las faenas de pesca a proveer comunicada por la respectiva empresa y el programa mensual de volúmenes de captura comprometido por la respectiva zona.

17.- Los participantes de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Mares Chile Limitada;
- b) Aceptar a bordo de lanchas y botes, a lo menos un técnico muestreador que designará Mares Chiles Limitada;
- c) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos y horarios de desembarque;

- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- e) Utilizar como puerto de acreditación de capturas los siguientes: Dalcahue, Calbuco y Terminal Chinquihue, X Región. El Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la suspensión de alguno de los puertos antes señalados como asimismo incorporar nuevos puertos de acreditación de capturas, lo que comunicará oportunamente a los interesados; y
- f) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

18.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por Mares Chile Limitada para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- c) La falsa acreditación de pescadores, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas de pescadores que no han desarrollado actividades extractivas de investigación.
- d) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación.
- e) La falta de balance entre materia prima y productos derivados de la misma conforme a los factores de conversión establecidos por el Servicio Nacional de Pesca de acuerdo con el numeral 8° de la presente resolución, salvo la debida acreditación de la adquisición directa de productos derivados a terceros.
- f) La falta de las etiquetas identificatorias de origen del recurso y de los productos derivados de éste por parte de la planta, comercializadora, distribuidora o exportadora.
- g) La ejecución de actividades de extracción del recurso merluza del sur en período no autorizado.
- h) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.
- i) La indebida utilización de los códigos de acceso a que se refiere el numeral 12 y 13 de la presente resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará con el procedimiento establecido en el numeral 19.

19.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el numeral anterior por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las plantas de proceso, empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, los proveedores – directos o indirectos- y los armadores de las lanchas transportadoras, importará la suspensión de la participación en la presente pesca de investigación por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, el infractor será eliminado de la pesca de investigación por el período de vigencia de la presente resolución.

Se entenderá que existe reincidencia, en el evento que el infractor ha sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral, en el evento que en el ejercicio de sus labores sea puesta en peligro la seguridad de muestreadores o personal designado por Mares Chile Ltda., la actividad extractiva quedará suspendida a partir del momento en que Mares Chile Ltda. lo solicite, lo que será comunicado por el Director Regional del Servicio.

20.- La Consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación, deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Consultora no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior es sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.
- b) La Consultora no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros.
- c) La Consultora sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia, C.I. SUBPESCA N° 15.140-2009. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La Consultora podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La Consultora deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación.
- e) Ni la Consultora ni sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas, mediante informe del Servicio Nacional de Pesca, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado por el Servicio Nacional de Pesca a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el Servicio Nacional de Pesca.

21.- La consultora deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Entregar al Servicio Regional de Pesca de la X Región, un informe de la operación mensual, con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades extractivas autorizadas para el periodo siguiente.
- b) Entregar un informe mensual consolidado al Servicio Regional de Pesca de la X Región que detalle la trazabilidad de las capturas del recurso merluza del sur, desde la extracción hasta su exportación o almacenamiento. Para estos efectos, deberá informar al organismo fiscalizador antes señalado, los mecanismos e instrumentos a utilizar para adquirir la información de captura, desembarque, procesamiento, exportación o almacenamiento.
- c) Entregar a la Subsecretaría un informe de avance al octavo mes de iniciado el proyecto y un informe final dentro del máximo de dos meses, contado desde la fecha de término de la investigación, adjuntando en ambos casos las bases de datos respectivas. Dichos informes deberán incluir los resultados operaciones, pesqueros y biológicos más relevantes de la pesca de investigación; asimismo deberán incluir los resultados relacionados con la gestión del proyecto y del desempeño del sistema de control y seguimiento implementado.

Los informes y bases de datos serán entregados a la Subsecretaría de Pesca, al Servicio Nacional de Pesca, al Servicio Regional de Pesca de la X Región y a la Dirección Zonal de Pesca.

- d) Facilitar las actividades de monitoreo científico que realice la institución a cargo del programa de seguimiento de la pesquería, ya sea en la toma de información biológico-pesquera como en el acceso a los registros de captura y esfuerzo.

- e) Otorgar las facilidades de entrega y de acceso oportuno a la información que determine el Servicio Nacional de Pesca en el ejercicio de sus funciones de monitoreo, control y fiscalización.
- f) Entregar al Servicio Regional de Pesca de la X Región la información diaria de desembarque en cada punto de acreditación, de transporte y de ingreso a planta de proceso, la que deberá incluir, a lo menos, la información relativa al pescador, embarcación, lancha transportadora y planta de proceso.

22.- Mares Chile Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, Sr. Javier Sánchez Bustos, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región.

23.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

24.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

25.- Mares Chile Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

26.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

29.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

30.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

31.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

32.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.;



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo